



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN  
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

**LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO**

**Asunto:** Se presenta Iniciativa.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
SECRETARÍA GENERAL  
**RECIBO**  
03 OCT. 2019  
RECIBE Luzmila Paez  
FIRMA [Firma] HORA 10:35  
PRESENTA Dr. Juan Manuel Gómez Morales FOJAS 7

**JUAN MANUEL GÓMEZ MORALES**, en mi calidad de diputado integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo señalado en el artículo 30 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Aguascalientes; así como en los artículos 12 y 16 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, acudo ante usted con la finalidad de presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, en atención a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En 2007, fue decretada en Aguascalientes la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, la cual derivó en la creación del Sistema Estatal para la Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres.



## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes tiene como finalidad establecer la coordinación entre el Estado y los Municipios para erradicar desde su condición estructural, funcional y personal, a través de su prevención, atención, la protección de sus víctimas, su sanción y reeducación de los individuos que la ejercen.

La violencia contra mujeres y niñas es una violación grave de los derechos humanos. Su impacto puede ser inmediato como de largo alcance, e incluye múltiples consecuencias físicas, sexuales, psicológicas, e incluso mortales, para mujeres y niñas. Afecta negativamente el bienestar de las mujeres e impide su plena participación en la sociedad.

Tras varias décadas de movilizaciones promovidas por la sociedad civil y los movimientos de mujeres, se ha conseguido incluir la erradicación de la violencia de género en las agendas nacionales e internacionales. Nunca tantos países han contado con leyes contra la violencia doméstica, las agresiones sexuales y otras formas de violencia.

Cuando hablamos de violencia contra las mujeres dos de las líneas de investigación más frecuentes giran, por un lado, en torno a las características que influyen en el comportamiento de los agresores y, por otro, a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran muchas mujeres, lo que las hace más propensas a la victimización.

En los dos casos existen diversos factores que confluyen para que esta violencia de género exista, incluyendo aspectos personales, sociales y culturales, los cuales muchas veces conducen a circunstancias que facilitan, y en ocasiones justifican, los actos de violencia en contra de las mujeres.



## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

La violencia constituye la expresión más extrema de la desigualdad contra las mujeres y es un obstáculo para su desarrollo, bienestar y empoderamiento.

La violencia de género contra las mujeres fue definida en la Resolución de la Asamblea General de la ONU 48/104 en 1994 como:

*“Todo acto de violencia basado en la diferencia de género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.”*

Históricamente los roles de hombres y mujeres han estado ordenados jerárquicamente de manera tal que los hombres puedan ejercer poder y control sobre las mujeres instituyéndose en normas sociales y culturales, así como en el derecho y la estructura política de nuestras sociedades.

En este sentido, la violencia de género representa un mecanismo para mantener la autoridad de los hombres sobre las mujeres, por lo que ésta no debe de concebirse desde un carácter individual, puesto que su ejercicio refuerza roles y normas de género desiguales, pasando por alto la dimensión estructural y sistémica de la subordinación femenina.

Las consecuencias que la experimentación de la violencia generan en las mujeres que la padecen son diversas y abarcan los ámbitos de la salud física, emocional, sexual y reproductiva, incluyendo a la vez las repercusiones sociales, intergeneracionales y económicas que las empobrecen individualmente y obstruyen su desarrollo integral en distintas esferas de la vida privada y pública.



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN  
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) que se realizó en 2016 determinó datos generales de la prevalencia total de violencia contra las mujeres de 15 años y más, los datos fueron los siguientes:

*“De las 46.5 millones de mujeres que residen en México, 66.1% de las mujeres han sufrido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida en al menos un ámbito y ejercida por cualquier agresor, 41.3% violencia sexual, 49.0% violencia emocional, 29.0% violencia económica o patrimonial o discriminación en el trabajo y 34.0% violencia física.*

*Aguascalientes se encuentra en la categoría con mayor proporción de violencia contra las mujeres, junto con Ciudad de México, Estado de México, Jalisco y Querétaro.” 1*

Por lo tanto, la violencia de género se asume como un problema social preocupante para nuestra sociedad Aguascalentense, y por lo anteriormente expuesto es que se presenta el siguiente proyecto de decreto que adiciona diversos tipos de violencia no contemplados en nuestra Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.

---

[http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/promo/endireh2016\\_presentacion\\_ejecutiva.pdf](http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/promo/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf)



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma la fracción IX y se adicionan las fracciones X, XI y XII al art 8° de la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, para quedar de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b></p> <p style="text-align: center;">De los Tipos de Violencia de Género Contra las Mujeres y de los Ámbitos en que se Presenta</p> <p>Artículo 8°.- Los tipos de violencia de género contra las mujeres son:</p> <p>I. a la VII.-</p> <p>VIII.- Violencia Política de Género: Como cualquier acción u omisión, que basada en el género de una persona, tenga por objeto limitar, menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos; o bien afectar la equidad en los procesos electorales locales; y</p> <p>IX.- Cualesquiera otras formas análogas que por acción u omisión, lesionen o sean susceptibles de lesionar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b></p> <p style="text-align: center;">De los Tipos de Violencia de Género Contra las Mujeres y de los Ámbitos en que se Presenta</p> <p>Artículo 8°.- Los tipos de violencia de género contra las mujeres son:</p> <p>I. a la VII.-</p> <p>VIII.- Violencia Política de Género: Como cualquier acción u omisión, que basada en el género de una persona, tenga por objeto limitar, menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos; o bien afectar la equidad en los procesos electorales locales;</p> <p><b>IX. Violencia en el noviazgo: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres de cualquier edad, mediante la realización de uno o varios tipos de violencia, durante o después de una relación de noviazgo, una relación afectiva o una relación</b></p>



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

sexual, y que viola sus derechos humanos;

X. **Violencia mediática:** Es toda publicación de mensajes e imágenes estereotipados que, a través de cualquier medio de comunicación o publicidad, ya sea impresos o electrónicos, de manera directa o indirecta, promuevan la explotación de mujeres, niñas o adolescentes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las misma, fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres, violando con ello sus derechos humanos;

XI. **Violencia moral:** Es toda acción u omisión encaminada a la vejación, sarcasmo y burla ejercida sobre la mujer víctima que se sienta afectada en su calidad humana y en su moral como persona, cuya finalidad esencial es exponerla al desprecio de los demás y le impiden el buen desarrollo de su integración social y que tiene como consecuencia denigrarla, vulnerando sus derechos humanos a la libertad, la seguridad y la integridad personal; y

XII.- Cualesquiera otras formas análogas que por acción u omisión, lesionen o sean susceptibles de lesionar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN  
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

## TRANSITORIO

**PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial Del Estado.

**SEGUNDO:** Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**Aguascalientes, Ags a la fecha de su presentación**

**ATENTAMENTE**

**DIP. JUAN MANUEL GÓMEZ MORALES**